

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

SESION DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta del día anterior.

Se mandaron insertar en ella los votos particulares del Sr. Oliver, contrarios, el primero á la resolución de que se saquen de la Milicia activa, y no por otros medios, los 8.000 hombres que se han concedido al Gobierno, y el segundo á la desaprobación del dictámen de la comision de Hacienda relativo al modo con que se habia de habilitar al Gobierno para los gastos de la fuerza militar que se ha aumentado; y el de los Sres. Marau, Ruiz de la Vega y Navarro Tejeiro, contra la desaprobación del dictámen de la comision primera de Hacienda en cuanto al modo de dar al Gobierno 10 millones que se le han concedido para poner sobre las armas la Milicia activa.

Oyeron las Córtes con agrado, mandando pasar al Gobierno, las representaciones de D. Antonio María Ibañez, subteniente del extinguido regimiento de voluntarios de Madrid, y D. Carlos de Miguel, subteniente del batallon ligero de Canarias, solicitando ser destinados en persecucion de los facciosos.

Aprobaron las Córtes sin discusion el dictámen de la comision de Guerra opinando se excite al Gobierno

para que lleve á efecto el establecimiento de la Milicia activa en los pueblos donde deben formarse cuerpos nuevos.

Se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público una exposicion del director facultativo de las minas y fábricas de plomo de Linares, remitida al Gobierno por la Junta nacional de aquel ramo.

Oyeron las Córtes con agrado, y mandaron pasar al Gobierno, una exposicion de D. Juan Antonio Rodriguez Lopez, miliciano nacional local de Ecija, solicitando se le destine en cualquier cuerpo del ejército para perseguir facciosos.

Se aprobaron los dictámenes que siguen:

Primero. De la comision de Visita del Crédito público, opinando, con arreglo á lo informado por el Gobierno, se permita capitalizar cierto crédito al presbítero D. Joaquin Franco.

Segundo. De la segunda de Hacienda, proponiendo se habilite para obtener destino á D. Juan Antonio Mandulani, en atencion á sus acreditados servicios en la guerra de la Independencia, adhesion al sistema constitucional y exactitud en los encargos que se le han confiado.

Tercero. De la misma comision, conformándose con el parecer del Gobierno para que al teniente coronel Don Francisco Mancha se abonen por Tesorería general los

sueldos que devengó en el tiempo que estuvo fugitivo por sus esfuerzos para el restablecimiento del sistema constitucional, con deducción del socorro que recibió en Inglaterra.

Cuarto. De la comision segunda Eclesiástica, opinando se oiga el parecer de la de Visita del Crédito público, á cuyo efecto se le pase el expediente promovido por el cabildo catedral de Zamora en solicitud de enajenar fincas para satisfacer cierto crédito que tuvo que contraer para el pago del subsidio que se le repartió en el año de 1817.

Quinto. De la misma comision, que era de parecer que en virtud de la sentencia dada á favor de D. Ramon Miranda con anterioridad á los decretos prohibitivos de la colacion de beneficios á los no ordenados *in sacris*, debe este interesado disfrutar durante su vida los bienes de la capellanía adjudicada y que reclama.

Sexto. De la propia comision, proponiendo no debe haber lugar á deliberar acerca de una solicitud de varios vecinos alfareros de la villa de Magacela, reducida á que se les releve de cierto pago que hacen á la órden de Alcántara, por creerlo procedente de señorío feudal, respecto á que habiendo leyes vigentes en la materia, y perteneciendo por la Constitucion el aplicarlas al poder judicial, á éste debe ocurrirse en el caso presente.

Y sétimo. De la de Diputaciones provinciales, que era de opinion se autorice á la villa de Adobes para vender 400 encinas de sus propios con el objeto de satisfacer un débito de 30.000 rs.; y si no se cubriese con el producto de aquellas, enajene el número de fanegas de tierra que sea suficiente hasta el completo.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de Casos de responsabilidad opinando deber exigirse al juez de primera instancia de Cieza, á virtud de los procedimientos de que se quejó Joaquin Gomez Zobo, vecino de la villa de Albarán; y despues de haberse leído, fué aprobado sin contradiccion alguna.

Del mismo modo se aprobó sin discusion otro dictámen de la misma comision, que era de parecer habia lugar á formar causa contra D. Vicente Tapia, alcalde constitucional que fué en el año de 1820 del lugar de Villarino, provincia de Salamanca, por la queja dada por Francisco Fernandez, vecino de la misma villa.

Se mandó pasar á la comision de Milicias Nacionales la adiccion siguiente del Sr. Arias:

«Habiéndose aprobado el art. 8.º del proyecto de ordenanza para la Milicia Nacional, pido á las Córtes que despues de las palabras «y que hayan cumplido los 18 años de edad,» se añada «teniendo la licencia ó consentimiento de los padres.»

A la misma comision pasó la que sigue, del Sr. Muñárriz:

«Pido á las Córtes que en el párrafo 8.º del art. 6.º del proyecto de ordenanza para la Milicia Nacional local, á la palabra «sustitutos» se añada «en actual servicio,» mediante á que en las Universidades se nombran sustitutos á principio de curso para todas las cátedras

aunque tengan propietarios, y que en este caso los nombrados solo desempeñan la enseñanza en ausencias y enfermedades de aquellos.»

Se declararon de primera lectura las proposiciones que siguen:

De los Sres. Lodares, Ruiz del Rio y Gonzalez:

«En la sesion ordinaria de ayer acordaron las Córtes autorizar al Gobierno para poner al servicio fuera de sus provincias 20.000 hombres de la Milicia activa, como necesarios en las actuales circunstancias para oponerse á los enemigos del sistema constitucional y sostener el decoro de la Nacion: esta indispensable y urgente medida es sin duda en gravísimo perjuicio de las provincias contribuyentes hasta ahora á este servicio; porque debiendo ser todas las del Reino iguales en la contribucion personal para el ejército, destruye esta igualdad y da un justo motivo á resentimientos y reclamaciones de agravios. Así, pues, para evitarlos en lo sucesivo, pedimos á las mismas se diga al Gobierno que active se lleve á efecto á la mayor posible brevedad la formacion de todos los nuevos cuerpos de esta Milicia, acordados por las anteriores Córtes, poniéndolos desde luego en la tercera parte de su fuerza correspondiente á la sexta que debió sacarse el año anterior y á la del presente.»

De los Sres. Sanchez y Muro:

«Es un hecho justificado por multitud de experiencias, que el Erario público reporta considerables ventajas en proveer á diferentes ramos de sus atenciones por medio de contratas, toda vez que se celebren éstas con la pureza y exactitud que previenen las órdenes que rigen en la materia.

El ramo de hospitales militares es uno de los que han llamado más nuestra atención, por el convencimiento íntimo de que aun cuando los encargados por la Hacienda pública pongan el mayor esmero en conciliar el preciso cuidado de los militares enfermos con la mayor economía posible, nunca llega éste á producir los mismos resultados que dejándolo al cuidado de particulares. Estos, por lo mismo que tienen un interés tan inmediato, como que en ello va su fortuna ó ruina, metodizan, simplifcan y arreglan de tal manera la administracion de su encargo, que consiguen presentar el raro fenómeno de asistir á los enfermos tan bien y mucho más barato que cuando se verifica por los empleados de la Hacienda pública.

Por estas y otra multitud de razones que no se ocultan á la perspicacia de los Sres. Diputados, y constándonos que en algunos puntos de la Península siguen los hospitales por administracion, con grave perjuicio del Erario y sin que por esto sean mejor cuidados los enfermos, pedimos:

1.º Que se diga al Gobierno circule inmediatamente las órdenes convenientes para que en los puntos de la Península donde se cuida de este ramo por administracion, se procure hacerlo mediante contratas.

2.º Que para el más exacto cumplimiento de las obligaciones que los contratistas tomen á su cargo, cuide el Gobierno de nombrar comisarios, contralores ó interventores activos y de conocida probidad, que bajo su más estrecha responsabilidad cubran este objeto.»

Se mandó pasar á la comision donde obraban los an-

tededentes, la que sigue, de los Sres. Ruiz del Río, Sierra, Sedeño, Manso, Prado, Arias, Gonzalez, Gonzalez Ron y Villaboa:

«Mediante que las cuatro provincias tituladas de sierras nevadas de Segovia, Leon, Cuenca y Soria, subsisten únicamente del ramo de ganaderías finas trashumantes, y que el suelo de ellas es de inferior calidad, destinado por la naturaleza á solo pasto; y en atencion tambien á que sus terrenos baldíos están situados en tierras peladas y montes pinares que no sirven de modo alguno para la agricultura, pedimos á las Córtes los Diputados de dichas provincias que no se haga novedad en ellos, quedando de comun aprovechamiento, segun lo han estado siempre, y que sean exceptuados, como los ejidos de reducirse á propiedad particular, redactándose el art. 1.º de la comision especial, á saber:

«Todos los terrenos baldíos ó realengos y de propios y arbitrios, así en la Península é islas adyacentes como en Ultramar, excepto los de las cuatro sierras nevadas de Segovia, Leon, Cuenca y Soria, y los ejidos necesarios á todos los pueblos, se reducirán á propiedad particular.»

Se declaró comprendida en el art. 100 del Reglamento, y fué aprobada, una proposicion del Sr. Muro, concebida en estos términos:

«Por el art. 3.º del decreto de 29 de Junio de 1821 mandaron las Córtes que los correos marítimos pasasen al Ferrol y Coruña en los mismos términos que se estableció cuando se incorporaron á la armada: sin embargo de esto, los pocos correos marítimos que existen en el día, continúan desde Cádiz en inobservancia de dicho decreto. Por tanto, pido se diga al Gobierno que inmediatamente se lleve á efecto el decreto de las Córtes que llevo citado.»

Estando señalada para este día la discusion del dictámen de la comision sobre la dotacion de individuos de la Junta de Almirantazgo, se leyó en todas sus partes, y quedó aprobado en el orden que se proponia, y con los sueldos que se designaban por el Gobierno, pero sujetos á la escala de rebajas segun el decreto de las Córtes de 12 de Mayo último.

Igualmente se puso á discusion el parecer de la comision segunda Eclesiástica, dado en el expediente que versa acerca de la dificultad de cobrar la contribucion del clero en Cataluña, á causa de que los diezmadores y partícipes legos resisten la entrega del medio diezmo y primicias; opinando que sin necesidad de nueva declaracion se prevenga al Gobierno dé cumplimiento al decreto de 29 de Junio de 1821, sin admitir excepciones que retardan escandalosamente la cobranza del medio diezmo, imposibilitándose de esta manera la subsistencia del clero y el pago del subsidio. Leído este dictámen, dijo

El Sr. **MARTÍ**: Aunque como eclesiástico estoy interesado en que se aumente el medio diezmo y tengan todos los eclesiásticos lo necesario para su subsistencia, no por eso dejaré de decir lo que acerca del particular he observado en la provincia de Cataluña. Yo creo que en ella hay muchos diezmos que no son eclesiásticos, sino dominicales y procedentes de cánones enfitéuticos; porque he visto allí tierras buenas en que solo se paga

uno de 10 ú 11, al paso que en otras malas de país montañoso, se satisface uno de cada siete ú ocho, y aun he observado que hay parroquia en que de la tierra de mala calidad se paga más por razon del diezmo que de la buena. Hay tierras que el dueño que las poseía en propiedad las cedió á otro en enfitéusis ó por el pago del diezmo, ó cosa que se le parece; y yo no sé por qué esta renta, aun cuando haya estado sujeta al pago del noveno y casa-excusada, haya de ser conceptuada como el simple diezmo. Yo he visto que se han comprado tierras aun al mismo Rey con la propiedad del diezmo ó exentas de él. teniendo sobre ellas el mismo Rey el dominio directo, y al cabo de algunos años, olvidándose de esto por parte del Real Patrimonio, á quien se había entregado el dinero íntegro por razon del diezmo, se volvía á exigir este. Esta clase de diezmos ó rentas entiendo que deben mirarse como cánones enfitéuticos de que no puede disponerse por ser una verdadera propiedad.

El Sr. **RICO**: Las mismas razones que ha manifestado el Sr. Martí en favor de esos poseedores legos de diezmos en Cataluña, militan con todos los demás de España, á quienes se les ha despojado del percibo diciéndoles que se les compensaria con los bienes pertenecientes al clero. Será, pues, la mayor injusticia si al paso que se van aplicando á éste todos los restos del medio diezmo, no se les cumple á los perceptores legos (de los cuales hay muchos que no cuentan con otra cosa para subsistir) la promesa de la compensacion que se les hizo. Por consiguiente, debe procederse á la aplicacion de los bienes del clero á todos los interesados, porque no está en el orden ni es justo que por la duda de si el medio diezmo es ó no suficiente se prive á los infelices perceptores legos de todo consuelo, conservando el clero los prédios rústicos y urbanos que antes poseía.

El Sr. **SURRÁ**: El Sr. Martí acaba de manifestar que hay diezmos en Cataluña que son dominicales y no pertenecen al estado eclesiástico, sino á los legos. En Cataluña, Señor, la mayor parte de los diezmos, segun los historiadores que han escrito sobre la materia, traen su origen del feudalismo, y los hay tan antiguos que se remontan hasta época muy remota, siendo algunos de ellos de los establecidos por el Rey D. Jaime. Desde su primitivo origen tuvieron varios la condicion de no poder ser enajenados, ni disfrutados sino durante la vida de los que percibian feudos con ciertas cargas; pero estos mismos diezmos se hicieron despues transmisibles. Ultimamente, se han adquirido tambien por medio de la compra de obras pías y otras fundaciones, siempre con la obligacion de cubrir las cargas. Por no haberlas cubierto el cabildo de Lérida, han sido arruinados la mayor parte de los colonos del partido de Tanarite. Así que, no puede llevarse á efecto lo que aquí se propone, si no entra en la misma línea que el decreto de señorios, debiendo seguir si son procedentes de condicion onerosa; porque aunque parezca que al clero se le priva de estos diezmos, en realidad no es así, puesto que estos diezmos no han sido nunca del clero, sino de los llamados señores, siendo por lo tanto inadmisibile el dictámen de la comision.

El Sr. **AFONZO**: La comision para establecer su dictámen no ha tenido más reglas que las que han guiado al Gobierno en esta materia, sin meterse á examinar el origen oscuro de donde procede el percibo de estos diezmos por los legos, tomando por base de su dictámen y comprendiendo en él á todos aquellos donde se pudo establecer la contribucion del noveno y excusado. Si al

Sr. Rico le parece un grande inconveniente el que los perceptores legos no tengan con qué mantener sus familias, esa misma razon milita en favor del clero, cuyo estado lastimoso se sabe; y al fin, los perceptores legos tienen marcadas hipotecas para su indemnizacion. En cuanto á los que se hallan exentos de contribuir á la masa del noveno y excusado, éstos deben estarlo tambien de contribuir al clero, siempre que lo acrediten en debida forma. La comision, pues, concluye repitiendo que para dar su dictámen se ha atendido á las mismas reglas que ha seguido constantemente el Gobierno para conocer si estaban sujetos al pago de noveno y excusado con arreglo á la Bula.

El Sr. **RICO**: Para rectificar un hecho. Es cierto que los perceptores legos tienen marcada una hipoteca para su indemnizacion, consistente en las fincas del clero; pero tambien lo es que éste continúa en la posesion de estas mismas fincas y del medio diezmo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

Continuando la discusion pendiente en el dia anterior acerca del dictámen sobre repartimientos de baldíos, presentó la comision los artículos 3.º y 4.º reformados en los términos siguientes:

«Art. 3.º Al enajenarse por cuenta de la Deuda pública esta mitad de baldíos y realengos, será indispensable que en los mismos pueblos se fijen edictos señalando con anticipacion los dias de los remates, y tanto los vecinos de cada pueblo como los comuneros gozarán la preferencia de pagar el importe de los remates en todo ó en parte con créditos competentemente liquidados de suministros y préstamos que hayan hecho.

Art. 4.º Las tierras restantes de baldíos y realengos, con arbolado ó sin él, se repartirán gratuitamente en suertes mayores ó menores, segun las circunstancias de cada país y la mayor ó menor extension de su territorio, pero iguales en valor, con tal que ni excedan de las tierras necesarias para que regularmente cultivadas pueda mantenerse con su producto una familia agricultora de cinco personas, ni se reduzcan á menos de lo preciso para mantener un individuo.»

Repetida la lectura del art. 3.º, en virtud de algunas reflexiones que hicieron varios señores, se reformó de nuevo en la forma que sigue:

«Despues de las palabras «que hayan hecho,» «admitiéndoseles aun en el caso de que por las reglas generales deba hacerse el pago en créditos con interés.»

En seguida dijo

El Sr. **ISTÚRIZ**: Es indudable que se hace una alteracion del decreto de Cortes, que yo encuentro justa, justísima, en obsequio de los vecinos de los pueblos que han hecho estos suministros; pero es necesario poner una restriccion en el artículo, para que esta gracia se limite solo á los pueblos en donde se hubieren hecho dichos suministros; porque de lo contrario, el inconveniente con que se va á tropezar si se aprueba el artículo redactado como quieren los señores de la comision, es que estos créditos de suministros van á ser un objeto de circulacion, servirán para todo menos para la compra de estos terrenos, y serán un motivo de agiotaje, porque los suministros de Aragon servirán para la compra de tierras en Andalucía, y los de Andalucía para Vizcaya. Así que, mi opinion es que las Cortes deben dar esa preferencia á los créditos de suministros

como créditos con interés, solo en aquellos pueblos en que se hubiesen dado estos suministros: de otro modo me opongo.

El Sr. **CASAS**: La comision se encuentra en una situacion bien extraña. Lo que la comision hace aquí no es declarar como créditos con interés los de suministros, ni darles esa preferencia sino solo para la compra de terrenos entre los vecinos. En el art. 3.º tienen ya acordado las Cortes que esta deuda será preferida; pero ¿cuál ha de ser esta preferencia? Ya no se admitió el artículo como estaba ayer, y ahora tampoco quiere admitirse en los términos que le presenta la comision. Se dice que si á los créditos de suministros se les da esta preferencia, resultará que los de Aragon pasarán á Castilla y los de Castilla á Aragon; pero yo veo en el art. 2.º que dice: (*Le leyó.*) Con que en aquel artículo se ha aprobado ya que la Deuda se divida en dos clases, á saber: Deuda pública ó nacional, para la cual hay ya ciertos bienes designados; y Deuda de suministros, para la cual se han destinado otros bienes, respecto de los cuales se da la preferencia á estos créditos de suministros sobre las demás de la Nacion. Así es que el Crédito público no pierde nada, porque esta es una deuda nueva, y los fondos que se aplican á su pago están destinados á este objeto. Por esto creo que el artículo debe pasar como está redactado.

El Sr. **LOPEZ CUEVAS**: Estoy muy conforme con las observaciones del Sr. Istúriz de que no se admitan más que aquellas liquidaciones de suministros que se hubiesen hecho en los pueblos respectivos; pero no es esto lo que me ha movido á tomar la palabra, sino que así como se da por la comision la preferencia á los vecinos y comuneros de los pueblos para hacer estas adquisiciones, así tambien quisiera yo que la comision, haciéndose cargo de que son estos terrenos de los mismos pueblos, dijera que solo cuando no hubiera vecinos ó comuneros del mismo pueblo, entonces tuviesen lugar los forasteros, porque el admitirlos á todos indistintamente para poder comprar, acaso lo llevarán á mal los vecinos, y las consecuencias no serán las más agradables. Así, quisiera yo que la comision, en vez de esto, dijera lo mismo que el decreto de 4 de Enero, y no hiciese novedad en esta parte.

El Sr. **LODARES**: La mayor parte de las dificultades que se han presentado están deshechas; y en cuanto á la última que se presenta por el Sr. Cuevas, ha creido la comision que bastaba esta preferencia que se da á los vecinos y comuneros de los pueblos para que usen de los créditos de suministros en las compras de los terrenos baldíos que hayan de venderse en los pueblos.

El Sr. **ZULUETA**: Las Cortes deben tener muy presentes las dudas que se originaron sobre la inteligencia del decreto sobre el arreglo del Crédito público en la legislatura pasada, y aun la responsabilidad que está pedida á la Junta nacional de este ramo por la inteligencia que dió á dicho decreto. Todo disminuó de las dudas que se suscitaron; y en dejando campo á otras, siempre tendremos estas mismas dificultades. La preferencia que se dió en el artículo aprobado fué muy personal á los vecinos de los pueblos respecto de los créditos de los mismos pueblos, y todo lo que sea sacarlos de esta esfera es darles una preferencia que no deben tener; y por lo mismo, pido que en esta parte se exprese con claridad que la preferencia que se da á los suministros es precisamente á los de aquellos pueblos en donde se venden los terrenos baldíos.

El Sr. **MARAU**: No puedo menos de tener presente que esta es una hipoteca esencial de los créditos que la Nacion ha reconocido por los préstamos que ha tomado de los pueblos: ahora se quiere que estos créditos sirvan solo para los pueblos donde se vendan baldíos; pero aquellos pueblos que no tienen terrenos de esta clase, ¿qué razon hay para que queden sin esta preferencia? Yo conozco muchos pueblos de los que no tienen terrenos baldíos, y no sé qué inconveniente pueda haber en que estos pueblos que no los tengan puedan emplear sus créditos en la compra de baldíos del pueblo A ó del pueblo B.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar el artículo, y se mandó volver á la comision.

Leido el 4.º, dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Me es muy sensible tener que impugnar este artículo fundándome tal vez en una sola palabra, y las Córtes extrañarán que ella sola me obligue á extenderme más de lo que desearia; pero la considero de tanta importancia, que cuento con la indulgencia de todos los Sres. Diputados.

Nada diré de la variacion que la comision ha hecho en el artículo, porque las dificultades las ha dejado intactas todas ellas. Dice en la parte que la comision le ha alterado: (*La leyó.*) Yo ruego al Congreso que tenga á bien hacer una diferencia entre las tierras con arbolado y las que no le tienen. En todos los países cultos y libres se ha dispensado una proteccion muy particular á los arbolados; y así, aun cuando las Córtes extraordinarias derogaron la fatal ordenanza de montes en la parte que era incompatible con el uso de la propiedad particular, dejaron en su fuerza y vigor esta misma ordenanza respecto de los montes comunes ó de realengo, porque no pudieron privarse de una propiedad nacional de esta especie, acerca de la cual un error es siempre muy funesto, porque el repararlo cuesta muchos años y acaso siglos. Digo que las Córtes no pudieron privarse de esta propiedad nacional, y así no tomaron en consideracion entonces este negocio por su grande importancia, sin embargo de que creyeron que todos los terrenos comunes de la Nacion debian reducirse á propiedad particular. Este principio puede ser aplicable á todas las provincias siempre que se trate de los terrenos baldíos llanos; pero los terrenos que son de montaña, y señaladamente aquellos que no se pueden ya llamar montes como quiera, sino montañas ó grandes cordilleras, es indispensable que las Córtes se persuadan que no son aplicables á ellos los principios que se adopten para la parte llana.

Ya desde aquella época reconoció el Gobierno la gran dificultad que habia de que las Córtes, al derogar la parte de ordenanza que derogaron, no hubieran expresado con particularidad cuál era la que quedaba vigente; y así se vió que desde luego comenzaron á destruirse los plantíos de montes casi en toda la extension de la Peninsula, y más particularmente en aquellas provincias en que por las circunstancias propias del terreno quedaron fuera del alcance é inspeccion de las autoridades locales, que no pudieron protegerlos de la manera que reclama la utilidad pública.

Contrayéndome, pues, ahora á alguna provincia ó provincias, sin que tema por esto incurrir en la nota de provincialismo, digo que las hay en que esta medida es inaplicable: hablo de la costa de Cantabria, en que habrá 50 ó 60 leguas acaso de montes en los cuales es imposible que pueda tener aplicacion este artículo, á

menos que no se haga alguna adiccion por una comision especial á la cual se cometa este negocio, para que concilie los intereses de los particulares á quienes las Córtes se proponen interesar aquí, con los de la Nacion. Lo primero que debe advertirse es que estos terrenos no pueden reducirse á cultivo, siendo así que este es uno de los principales objetos del artículo, en el que se dice, entre otras cosas, que la mayor ó menor extension, etc., Esto es de una imposibilidad tan notoria y absoluta, que solo las personas (de las que no hay en el Congreso) que no tuviesen noticia ninguna de lo que es el territorio de la costa de Cantabria, son las que no conocerian que aquellos montes no se pueden reducir á ningún género de aprovechamiento, como no sea el de pastos ó prados. Así que, ó yo no lo entiendo, ó en vano repartirán las Diputaciones estos terrenos, en vano se adjudicarán á los vecinos de los pueblos; porque ¿qué es lo que hacen éstos? Por de contado, no se pueden cortar, porque allí, como he dicho, no se puede destinar el terreno al cultivo; es tan fragoso el territorio, que las personas apenas pueden tenerse en pié. Además, estas montañas han sido, son y serán exclusivamente destinadas por la naturaleza á la cria de aquellos árboles, como son el haya, el roble y otros de que no puede desposeerse un Estado que piense en tener navegacion; y la costa de Cantabria, con la corta que se hizo en este último siglo con este objeto, y el abuso de esta misma corta, ha decaido bastante. Despues de esto, es imposible que se haga más que una demarcacion por medio de mojones de estas porciones que se han de repartir, y los vecinos á quienes se adjudiquen estos arbolados no podrán defenderlos de sus enemigos, pues esta custodia solo da mucho que hacer.

¿Quién no sabe, Señor, que el haya, el roble y las demás clases de árboles que se crían allí, y que no pueden criarse en otro territorio, necesitan más de un siglo para llegar á estado de poder dar algún aprovechamiento? Supongamos por un instante que aprobado este artículo se destinan estos terrenos á propiedad particular: lo regular entonces será que los corten. ¿Y por qué los cortan? Porque la única utilidad que se presenta al dueño es la de reducirlos á leña ó á carbon, no la de destinarlos á la construccion, porque las dificultades de los caminos hacen que no se encuentre quien arrastre un haya ó un roble á un punto en donde pueda embarcarse ó trasportarse con este objeto. Ahora bien: una vez cortado un árbol, ¿quién es el que le replanta? Nadie. El interés del propietario ciertamente no será el de poner árboles que necesitan tanto cuidado, cuando el objeto del carbon y la leña le puede conseguir con cualquiera otra clase de árboles, con arbustos y con lo que se llama monte bajo, que le proporciona esta misma utilidad.

Todas las Naciones han cuidado mucho de sus arbolados, y particularmente debemos hacerlo nosotros, que no hemos renunciado todavía á tener marina y que tenemos 500 leguas de costa: porque, si no, vamos á verlos reducidos en cortísimo tiempo á lo que están ya la mayor parte de ellos. Estos montes son los únicos que mañana ú otro dia pueden proporcionar maderas de construccion á los departamentos; pero en el dia hay una absoluta imposibilidad por la falta de caminos, que no se pueden hacer tan fácilmente: son obras de gran costo y se necesitan grandes ingenieros; no son empresas de particulares. Así que, yo creia que estaban las Córtes en el caso de considerar este negocio como de una utilidad extraordinaria, y hacer una especie de excepcion provisional en obsequio del acierto, porque de

otro modo nos exponemos á causar la ruina total de nuestros montes.

La Inglaterra, Señor, que es un país libre y en donde está la propiedad repartida, tiene sus montes públicos y sus ordenanzas para conservarlos. Lo mismo sucede en Francia; y me acuerdo que el que estaba de embajador en Nápoles en el año 20, en aquella rápida época en que fueron libres, se dirigió al Gobierno para ver si le proporcionaria alguna ordenanza buena y que fuera adaptable al reino de Nápoles: convencido de la utilidad de conservar estas propiedades nacionales, que por su misma naturaleza no pueden entrar en la clase de propiedades particulares, pidió reglas, y no se le pudo dar más que la ordenanza de España, diciendo que se había nombrado una comision para que se ocupara de esto, presentando á las Córtes su dictámen acerca de la reforma de la ordenanza de montes que había quedado en vigor, y las observaciones que los Sres. Diputados tuviesen á bien hacer. Por esto yo creo que nada se aventuraria en hacer una especie de excepcion provisional, para no confundir la costa de Cantábría y otros países de montañas con los terrenos llanos.

Hay además de esto otra consideracion muy importante que hacer. Se sabe cuánto influye en la temperatura esta clase de arbolados, en términos que en gran parte la diferencia que se nota en la temperatura es efecto de las grandes cortas que se han hecho; además de que el combustible escasea y que la construccion civil se ve muchas veces apurada. Por consiguiente, para no molestar más al Congreso, y esperando que las Córtes me disimularán esta digresion, yo pediria que se dijese en el artículo «las tierras comunes y de baldíos,» y que se hiciese una especie de excepcion de los arbolados. De otra manera no puedo menos de oponerme.

El Sr. **CASAS**: Seguramente el Sr. Argüelles ha escogido para la impugnacion la parte más flaca del dictámen y la más dificultosa de defenderse. La comision conoció desde luego la repugnancia que había de experimentar en el Congreso este artículo por la parte de arbolado; pero no pudo prescindir de expresarlo así, por cuanto las Córtes anteriores lo tenían ya mandado. No parece sino que este artículo amenaza dejar á la Nacion sin arbolado de ninguna especie, á lo menos de aquellas más indispensables para la construccion civil y naval; más yo creo que si se siguen los principios económicos que deben regir en la materia, no habrá ese peligro, ni tendrá lugar semejante resultado, aunque al principio se experimente algun deterioro. Si no he entendido mal el discurso del Sr. Argüelles, su impugnacion se ha reducido á tres puntos principales: halla primeramente dificultad en la division del terreno con arbolado; en segundo lugar, dificultad para los agraciados en conservarlo; y últimamente, dificultad en el aprovechamiento; pareciéndole que hay provincias en las cuales el repartimiento entre los vecinos es sumamente dificultoso, cuando no imposible; que no podrán los vecinos preservar su parte de los atentados de los comarcanos, y que estando en terrenos montañosos de difícil acceso, y sin haber caminos para exportar las maderas, no podrán sacar utilidad, y por consiguiente quedará sin uso esta parte del proyecto.

No me detendré en las dificultades que ofrece la division, porque en mi concepto son las menores, puesto que debiendo dividirse en dos mitades esta clase de terrenos, una para el Crédito público y otra para repartirla entre los vecinos, se ha previsto por la comision

y precavido en parte tal inconveniente, disponiendo que se aplique á la parte del Crédito público la mayor posible de arbolado, quedando así más expedito el repartimiento vecinal. Además de que esta dificultad se vence cómodamente sobre el mismo terreno, pues no se trata de una demarcacion y division geométrica, que requiera operaciones científicas y cálculos complicados, sino de una distribucion prudente á juicio de peritos, y vista ejercitada en esta clase de conocimientos: en los pueblos hay muchos hombres capaces de semejante division, acostumbrados á ella, y que la practicarán en poco tiempo y sin grandes gastos.

En cuanto á la dificultad de mantener cada uno su parte libre de los ataques de sus convecinos, no puede ser de consideracion en los terrenos donde hay grandes bosques, porque teniendo cada uno para sí, no cabe la necesidad de ir á dañar á otro en su propiedad, y no sucederá lo que con los bosques del comun, los cuales, como no sean de nadie, cada uno los mira como ajenos para el daño y como propios para el uso, cuidando solo de aprovechar lo posible, sin cuidar ni de la conservacion ni del aumento. Cualquiera otro daño será de poca importancia para el total del arbolado, como se advierte en las grandes alamedas, que son en la mayor parte de propiedad particular, así como las viñas y olivares: se podrá en éstos cortar ó destrozar alguno que otro árbol, pero siempre reporta el dueño un grande interés de su posesion: en las viñas hay quien arranca cepas y hurta las uvas; pero sin embargo, esto no arredra á los propietarios para continuar el plantío y cultivo de viñedos. Así que, estos argumentos del Sr. Argüelles no me parecen tan convincentes que por solo ellos deba suspenderse la division de que habla el proyecto.

La dificultad mayor que se ofrece en esta materia, segun el Sr. Argüelles, es en cuanto á la extraccion de las maderas de aquellos términos montañosos donde no hay caminos. Y pregunto yo: estos terrenos inaccesibles ¿no lo son igualmente para el particular que para el comun? ¿Ha hecho todavía el comun caminos por donde se extraigan estas maderas y se puedan aprovechar? ¿Se hacen navíos, se construyen edificios con las maderas que están en terrenos inaccesibles y de donde nunca se extraen? No señor. Con que quiere decir que se trata de repartir unos arbolados que para nadie son útiles, pero que podrán aprovechar. ¿Y por quién podrán aprovecharse mejor? ¿por el comun, que ningun interés ha tomado hasta hoy en esta materia, cuyas operaciones son siempre más costosas, más prolijas y resultados más inciertos, ó por un particular que conoce bien sus intereses y trata de sacar de sus propiedades la mayor utilidad? Es un principio innegable de economía política, confirmado á un tiempo mismo por el raciocinio y la experiencia, que el interés individual es el mayor estímulo para las grandes empresas, y que todo lo que pertenece al comun está del todo abandonado. Se pueden citar muchos ejemplos de esto. La sierra de Cuenca era en lo antiguo un país donde se criaban muchas maderas y muy singulares de construccion, y sin embargo todo lo que es del comun está hoy aniquilado, y solamente lo que pertenece á particulares se conserva de algun modo: digo de algun modo, porque en tiempo de la guerra de la invasion francesa la confusion y trastorno general tambien alcanzó á los bosques de particulares, causando en ellos daño muy considerable; pero en el día, y á pesar de todo, cuanto es de pertenencia particular tiene ventajas sobre lo que pertenece al comun.

Aunque no tuviéramos más experiencia que los tris-

tes efectos de la ordenanza de marina, bastaría para convencernos de esta verdad. Cuando se formó dicha ordenanza, se tuvo por objeto la conservacion y fomento de maderas de construccion, y pareció que no podía haberlas si no se instituía una tutela general sobre todos los montes y plantíos. ¿Y qué resultados ha dado esta ordenanza? ¿Dónde están en España los montes que hayan prosperado ó que no se hayan destruido? El doctísimo Cavanilles, voto muy respetable en la materia, en su *Historia natural del reino de Valencia* y en otras obras clama sin cesar contra esta ordenanza, demostrándola, no solo inútil, sino tambien perjudicial para su objeto. Y en efecto, ¿qué maderas son las que más abundan en España; las del comun ó las de particulares? ¿Cuándo han faltado hermosos y elevados álamos para cuanto es útil su madera? ¿Cuándo han faltado olivos y demás árboles frutales, ni cuantas clases de árboles viven al cuidado de propietarios particulares? Y esto aun cuando la ordenanza de montes y plantíos les ofrecía muchos obstáculos. Es visto, pues, que todo lo que se deja al interés individual prospera y se fomenta.

Es verdad que por de pronto podrá haber algun perjuicio aparente; pero luego se remediará con ventajas, y tendremos un resultado mucho más interesante y cuantioso, y no llegará el caso de que se vea la Nacion sin arbolado. No se verá en Castilla la Nueva y en otras provincias de España esa triste perspectiva de montes arruinados que pertenecen al comun, y donde apenas quedan señales de lo que fueron, donde no halla el caminante por leguas y jornadas enteras un solo árbol en que reposar la vista, ni una sombra en que restaurarse del calor del abrasado estío. El interés individual hará prodigios en este ramo á vista de su indudable utilidad: se verán plantíos nuevos, serán cuidados con cariño, y recibirá el arbolado de la mano solícita del cultivador las mejoras de que sea capaz el terreno: esa misma incansable fuerza del propietario abrirá caminos por donde los tesoros que inútilmente se conservan encerrados entre cortaduras y riscos escarpados, vengán al socorro de las necesidades y contribuyan á la comodidad y poder de la Nacion entera.

Un solo inconveniente hay para que se logren tan grandes frutos, y es la ignorancia que generalmente se atribuye á nuestros labradores. Pero esta ignorancia ¿es tan general como se supone? ¿Existe por ventura? No hay ninguno que desconozca lo que más cuenta le tiene. Antes creo que su misma ilustracion los apartaba de un cultivo en que no veían utilidad, en que solo experimentaban opresion, y en que despues de ocupar su terreno con plantas que ni podían arrancar, ni cortar, ni aun mejorar, sino por parecer ajeno, con dilacion de tiempo, costas y expedientes molestos, venían por su trabajo y diligencia á perder la propiedad de que antes gozaban. ¿Qué otra cosa eran las trabas que la ordenanza tenía puestas á los arbolados aunque fuesen de propiedad particular? Así, era muy fundada la grande aversion, el odio que tenían á las plantaciones, bien convencidos de que sus faenas les eran perjudiciales. No era, pues, ignorancia, sino claro conocimiento de su interés, el que los guiaba por la senda que seguían. ¿Y será dable que viendo consolidada la libertad de poder disponer de su propiedad conforme á su juicio, desconozcan sus intereses y se arruinen sin saberlo, y arruinen todos á la vez los arbolados necesarios á la Nacion?

Bien conozo que la imprevision de muchos hace que atendiendo solamente á los intereses del momento presente, no cuiden de lo porvenir, y traten de aprovechar

y consumir desde luego lo que debieran conservar, sucediendo que destruyan el arbolado que reciben, sin que resulte ningun bien para la Nacion; pero la comision, que ha reflexionado esto mismo, además de estar persuadida de que esto no puede ser general, que este mal se halla compensado con el impulso que recibirá el hombre industrioso y prudente; que tambien es mayor este inconveniente quedando los arbolados del comun, y que dejando las cosas á su curso natural sucederá en esto lo que en cualquiera ramo de industria, en que la temeridad de algunos no destruye la buena direccion de los demás; la comision, repito, ha tratado de poner en los demás artículos un correctivo á este mal, para remediarlo, si es posible absolutamente, impidiendo la enajenacion hasta un término dado, no permitiendo la corta sino en determinada cantidad de árboles, exigiendo fianzas y privando de su suerte al que no procure hacerla productiva. Por todo lo cual, y habiéndose visto que los motivos alegados contra el artículo son de ninguna eficacia, y que la comision ha presentado razones convincentes de su dictámen, debe aprobarse el artículo.

El Sr. ROMERO: Señor, esperaba yo que al presentar la comision este art. 4.º hubiese tenido á la vista una observacion que hice sobre la circunstancia de igualdad en valor que exige la distribucion de las suertes. Yo no puedo menos de exponer nuevamente á la consideracion de las Córtes que esta circunstancia va á influir de un modo poderoso en la dilacion del repartimiento, y muchas veces será inasequible absolutamente esta igualdad de valor. Cuando indiqué esta misma dificultad el dia pasado, se contestó por algun individuo de la comision que la igualdad de valor se entendía no tan precisa y absoluta que todas las suertes hubiesen de tener exactamente uno mismo, sino que se entendía con diferencia de poco más ó menos; pero aun así, yo considero que siempre va á producir grandes dificultades, tal vez insuperables, la ejecucion de esta parte del artículo, porque no será posible muchas veces hacer la division de las suertes de manera que hayan de tener una igualdad de valor, aun suponiendo que se consideren con corta diferencia unas de otras. La comision, al establecer esta circunstancia, precisamente ha tenido por objeto hacer igual la condicion de todas las clases que han de ser agraciadas en el repartimiento; pero esto se conseguirá diciendo que se les repartan suertes proporcionalmente iguales en cabida y calidad, y en este caso es claro que, vista la naturaleza del terreno, su situacion y las demás circunstancias que se presentan en el deslinde de estas tierras, no habria ningun obstáculo en que se llevase á efecto su reparto, procurando esta igualdad proporcional en cabida y calidad. Mas si se entiende, no solo que haya esta igualdad proporcional, sino la de valor, de manera que se haya de regular la igualdad proporcional de cada suerte por el valor que tenga, no solo producirá esta operacion embarazos y dificultades que retardarán mucho el repartimiento, sino que á veces por circunstancias peculiares del terreno no será posible hacerlo, porque es menester para buscar la igualdad hacer la division de las tierras de manera que exactamente corresponda á cada uno la que represente un mismo valor; y la distribucion hecha por ese orden ¿será asequible en muchos pueblos? En muchos terrenos que no son por su situacion susceptibles de una division tan igual, ¿podrán calcularse las suertes tan justamente en igualdad de cabida? Porque los peritos á una ojeada podrán decir: «aquí hay dos

fanegas de tierra, allí otras dos, allí tres,» esto será muy fácil; pero estos mismos peritos y personas inteligentes no podrán calcular con igual facilidad la cantidad de valor de cada fanega, como quiera que no todas las suertes que comprenden los baldíos de un pueblo han de ser de igual calidad, y por consiguiente serán siempre unas de mayor y otras de menor cabida para conseguir la igualdad de valor. Así que, no puedo menos de reproducir la objecion que hice el otro día y rogar á los individuos de la comision que tengan á bien suprimir esta parte del artículo, para que el repartimiento en su ejecucion no tenga obstáculo ni entorpecimiento de ninguna especie.

El Sr. OLIVER: Es necesario para verificar este repartimiento dar una base á los que le han de poner en ejecucion. Esta base la dió el decreto de 4 de Enero de 1813, señalando la cantidad de terreno que bien cultivada fuese bastante para mantener un individuo. La comision cree que donde haya proporcion para ello debe aumentarse la suerte hasta que baste para mantener una familia de cinco personas, siendo siempre las suertes iguales en valor. Dice el Sr. Romero que la operacion del repartimiento de baldíos tiene una gran dificultad por este artículo; pero siendo preciso que se deslinden estas suertes, esta misma operacion embebe en sí la variacion. Es menester que vayan peritos á dividir las y medirlas, y al mismo tiempo que miden las fanegas, calculan el valor de unas y de otras. Dice el señor Romero que pudiera tomarse otra base, diciendo que las suertes tuviesen la misma cabida y calidad; pero es menester suponer que en la mayor parte de los terrenos hay una inmensa diferencia. ¿Dónde están las tierras de igual mérito, ó dispuestas de modo que en cada suerte pueda compensarse lo bueno con lo mediano y lo peor? Unos terrenos son superiores, otros inferiores, y en la diferencia de bondad hay innumerables grados. Si las suertes fuesen de muy diferente valor, se quejarían con razon aquellos á quienes no se diese parte en las tierras más floridas. Es preciso evitar quejas y compensar la diversidad de calidad en lo posible, aumentando ó disminuyendo la cabida á proporcion de lo más ó menos ventajoso del terreno y de su situacion más ó menos distante: se faltará á la justicia y á la política si se da la misma cabida de tierra á una persona que á otra, siendo muy diferentes las calidades. Tampoco está en manos de los hombres hacer que todan sean de una misma calidad, ni que estén tan próximas las de buena, mediana é inferior, que puedan darse mezcladas con justa proporcion, porque á veces hay una larga extension de terreno bueno, y otra de malo. La comision cree que no hay otro medio de vencer las dificultades y evitar los choques y disgustos á que de otro modo se daría lugar.

El Sr. GOMEZ (D. Manuel): Bien sabido es que uno de los objetos principales de los legisladores es dictar leyes y decretos que protejan la felicidad de sus pueblos, quitando las trabas que la impidan y abriendo todos los conductos que la promuevan; pero de tal forma y con tal discrecion, que no se inclinen tanto á favorecer á uno, que causen perjuicio á otro. En este artículo se trata de recompensar el mérito, de extender la propiedad, de fomentar la agricultura, y de hacer que aquellos que se miraban como unos seres aislados en la Nacion y que nada tenían, se miren en adelante como dueños de una porcion de tierra, que al paso que los estimule á labrarla y á aumentar los canales de la riqueza, los obligue también á defenderla, y con ella el

benéfico sistema á que se la deben; pero al mismo tiempo que se atiende á estos interesantes objetos, parece se pierde de vista la conservacion del arbolado, que debe ser protegido en cuanto se pueda. La comision propende á favorecer la agricultura, y oigo á varios señores Diputados que miran el arbolado con preferencia á aquella. El legislador debe buscar el medio de conciliacion en concurso de dos extremos; medio que yo hallo si las Córtes decretan que se conserven íntegramente aquellos arbolados que estén en sierras y montes escabrosos, para el surtido de las maderas, y se distribuyan desde luego aquellos terrenos que aunque poblados de algunos árboles sean apacibles para la labor y se puedan esperar utilidades de su suelo. Así se consultará sin duda al aumento de la agricultura y á la conservacion del arbolado, y aun estoy seguro de que hasta en aquellos mismos terrenos reducidos á propiedad particular, se beneficiarán los árboles con la labor y con el hacha, como ya lo tengo observado por la experiencia. He dicho esto por ver si así podian conciliarse las encontradas opiniones que sobre este punto han manifestado los señores que me han precedido.

Pero no fué este el motivo principal que tuve para pedir la palabra: ha sido el recordar una observacion que tuve el honor de hacer á las Córtes cuando se discutí por primera vez este artículo y se acordó que volviese á la comision para que lo redactase en otros términos. Y si bien ésta ha hecho alguna variacion, todavía insiste en que las suertes que se repartan puedan mantener una familia de cinco personas; base que no puede aprobarse por ningun concepto. Veré si puedo dar alguna razon convincente.

Antes de todo es necesario hacer un cómputo, si no exacto, aproximado á lo menos, de lo que se necesita para mantenerse una familia de cinco personas, y de la clase de capitanes, tenientes y demás de que aquí se trata, y creo no excederme si gradúo su gasto diario en 20 rs. Esta suma dará al año la de 366 duros, los que, segun el precio actual de los granos, no pueden hacerse sino con un número igual de fanegas: debe, pues, ser el producto de cada suerte el de 366 fanegas, si ha de sostener una familia de cinco personas.

Pero aún hay más: este producto no es suficiente. Es indispensable anticipar capitales para labrar, beneficiar, sembrar y hacer todas las demás operaciones precisas hasta encerrar la cosecha; y cualquiera que sepa lo que es labor, y considere el desnivel en que están los jornales con el precio de los granos, conocerá que tampoco me excedo si fijo el costo necesario para coger 366 fanegas, en una tercera parte; es decir, que tiene que anticipar 123 duros; ó lo que es lo mismo, que para sacar liquidas las 366 fanegas que necesita para sostener las cinco personas, debe coger 489.

Ahora bien, ¿cuántas fanegas de tierra se necesitan para esto? Bien sé que en algunas de nuestras provincias hay terrenos muy feraces que dan grandes rendimientos; pero esto no es comun, pudiendo asegurarse por una regla general que no exceden las producciones de cinco fanegas de grano por una de tierra. Segun este cálculo, es visto que para que el producto sea de 489 fanegas de grano, se necesita que sea cada suerte repartible de cabida de cerca de 100 fanegas. ¿Y será justo que se hagan suertes de esta extension, cuando á los beneméritos del ejército de San Fernando solo les concedieron las Córtes suertes de 10 fanegas? Por otra parte, en las grandes poblaciones, donde habrá muchos que deban ser agraciados, ¿habrá para todos bastantes terrenos? Suponga-

mos (y sea un ejemplo) que haya 12 con derecho, y que no pase la mitad de los baldíos y realengos que se les destina de 1.000 cuerdas: los 10 reclamarán, y con razon, las 100. ¿Qué se les ha de dar á los dos restantes, que pedirán igual número con tanta justicia como aquellos? ¿Se les dejará sin tierra alguna mientras que los otros lleven una porcion tan considerable? Ciertamente que esto, sobre ser injusto á todas luces, será un principio de rivalidades, de disgustos y desavenencias, que se aumentarán sin duda á proporcion que sea mayor el número de los que realmente tengan derecho á las suertes.

La comision, quizá en fuerza de mis observaciones, ha modificado su artículo diciendo que las suertes sean de tanta extension que á lo menos puedan mantener con sus productos un individuo; pero además de que este es ya muy corto premio, no dejará de ofrecer las mismas disputas y querellas.

Para evitarlas, y para consultar á la equidad y á la justicia, no hallo otro medio que el que tengo indicado, y es, que hecho un cómputo del número de fanegas de tierra repartibles en cada pueblo, y teniendo presentes las personas que deben obtenerlas, se dé á cada interesado una porcion de terreno, si no de igual cabida, á la menos de igual valor, con lo que todos deberán quedar satisfechos, sean cualesquiera sus productos y aprovechamientos. Si la comision adopta esta base, desde luego aprobaré el artículo con mucho gusto; pero si no la admite, aunque con sentimiento, no me conformaré con su idea.

El Sr. **LODARES**: La mayor parte de las observaciones hechas se han dirigido precisamente contra el decreto de 4 de Enero de 1813: así, hablar sobre la utilidad de conservar los arbolados como están en algunos pueblos, es como decir que no se distribuyesen, cuando esto está mandado en el decreto de 4 de Enero, y estando nombrada la comision para proponer medidas para llevarle á efecto, es claro que no podia menos de sujetarse á lo determinado. El Sr. Casas ha hecho presente cuántas son las utilidades que resultan de esto. La provincia de la Mancha efectivamente carece de arbolado, como ha dicho el Sr. Casas; pero es menester saber que carece de él por efecto de la ordenanza de montes del año 45, y sobre todo por las minas de Almaden, cuyo director mandaba de cuando en cuando un comisionado para tomar de aquellos árboles los que le parecian para las minas. Respecto de las observaciones del Sr. Romero, que ha insistido nuevamente en que era preciso que los terrenos no se repartiesen por igualdad de valor, porque la operacion no seria fácil, se ve desde luego la causa. Entre una partida de tierra de buena calidad y otra de mala, hay tres, cuatro ó cinco de mediana; y por esta razon ha sido necesario tomar la base de que basten para mantener una familia de cinco personas. El último señor preopinante ha manifestado que la comision debía haber formado un cálculo exacto para saber lo que necesita cada familia de cinco personas. Su señoría sabe que la comision no es posible se haya arreglado á la calidad de los terrenos, y por lo mismo es imposible que haya dicho «tantas fanegas;» pues habiéndolo encomendado á los Ayuntamientos, es claro que ellos harán el cómputo proporcional de lo que cada una necesite.

Si se hubiera de atender á todas las circunstancias y gastos que ha indicado el señor preopinante, seria efectivamente necesario dar á una familia 140 ó 150 fanegas de tierra; pero la comision, á quien no se encargó dar dinero ni proponer medidas para que se diese, ha

tratado solo de decir: «dése una suerte que medianamente cultivada produzca para mantener una familia de cinco personas.»

Se declaró discutido el artículo y que no habia lugar á votar sobre él, mandándose volver á la comision.

Se leyó, y mandó dejar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, el dictámen de la comision primera de Hacienda, con el voto particular de los señores Jimenez y Septien, en el expediente sobre reconocimiento y pago de la deuda procedente de la comision de reemplazos de Cádiz.

Concedieron las Cortes permiso al Sr. Diputado Don José Melchor Prat para pasar á Cataluña despues de concluidas las sesiones, y al Sr. D. Vicente Salvá para restituirse á Valencia.

Se leyeron, y declararon conformes con lo acordado dos minutas de decretos: la primera, sobre liquidacion de cuentas atrasadas; y la segunda, relativa á autorizar al Gobierno para disponer por ocho meses fuera de sus respectivas provincias de 20.000 hombres de Milicia activa, y aumentando 10 millones al presupuesto general para los gastos que ocasionen.

Se mandó pasar á la comision de Casos de responsabilidad, donde obraban los antecedentes, una exposicion de la Diputacion provincial de Cádiz haciendo presentes los motivos que la impulsaron á publicar el manifiesto que incluia.

Oyeron las Cortes con satisfaccion el oficio en que el Secretario de la Gobernacion de la Península participaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud, y la Serma. Sra. Doña María Francisca con alivio.

Señaló el Sr. *Presidente* para el dia inmediato el informe de la comision de Hacienda sobre redencion del derecho de lanzas, el plan de contribuciones y la ordenanza de la Milicia Nacional local: anunció tambien que á la noche habria sesion extraordinaria, en la que se discutirian el dictámen de la comision de Premios sobre ereccion de monumentos en las Cabezas de San Juan é Isla de Leon; el de la comision primera de Legislacion sobre el expediente de secularizados para heredar bienes, y el de la primera comision de Hacienda sobre el arreglo definitivo del Credito público.

Se levantó la sesion.